



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda y en el auto anterior fueron practicadas por el demandante. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0261

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RICARDO LUIS RODRÍGUEZ CARRILLO
DEMANDADO:	ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN Y ESTUDIOS FINANCIEROS SAS, actualmente GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que mediante auto del 21 de agosto de 2020, se requirió a la parte demandante para que hiciera la manifestación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y aportara certificado de existencia y representación legal para notificar a la parte demandada Gestión y Administración de Negocios SAS con NIT 900615507-7, para conocer si el email direcciongeneral@gyanegocios.com, aún estaba vigente para efectos de notificar el auto admisorio de la demanda y la demanda, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto en cita. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la parte actora en realizar lo pertinente, al tenor de lo contemplado en el artículo 291 del CGP.

En efecto, tal norma refiere: **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la **comunicación** podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.(...).*

El actor aportó el respectivo certificado de registro mercantil actualizado del demandado (expedido el 31-08-2020), y no sólo manifestó su interés en que fuera notificado aquel del auto admisorio de la demanda por email, sino que optó por remitir lo pertinente mediante mensaje de datos del 02-09-2020 a direcciongeneral@gyanegocios.com, como lo habilita

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



la norma. Sin embargo, el archivo adjunto con el que pretende tener por notificado al demandado, es el siguiente:

2/9/2020

Gmail - NOTIFICACION DEMANDA 2019-00193-00



Gmail

De Luque & Asociados SAS <deluquesas@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA 2019-00193-00

De Luque & Asociados SAS <deluquesas@gmail.com>
Para: direcciongeneral@gyanegocios.com

2 de septiembre de 2020, 11:50

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- Auto admisión demanda Ricardo Rodriguez.pdf
4573K
- RICARDO RODRIGUEZ.pdf
3461K
- AUTO REANUDA Y REQUIERE RICARDO RODRIGUEZ.pdf
230K
- protocolo de consulta de procesos Juzgado Pequeñas Causas laborales.pdf
1174K

Es apenas obvio concluir, que si bien se abona el esfuerzo por realizar lo pertinente, por lo escueto del mensaje (de hecho no se dijo nada), no se puede aún tener debidamente notificado al demandado, aunado que aquel tampoco a la fecha ha remitido algún email a este despacho, para tenerlo notificado al menos por conducta concluyente. Por lo que a través de secretaría se realizará lo pertinente al email del demandado, simplemente para dar mayor formalidad al acto de notificación, dado que en definitiva se ha demostrado que la dirección electrónica es la actual, y no se advierte ningún inconveniente para hacerse por tal vía.

Por Secretaría se enviará al correo electrónico direcciongeneral@gyanegocios.com, copia de la demanda y del auto admisorio, de conformidad con el artículo 8° del Decreto antes mencionado, indicando que la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; asimismo, se informará las indicaciones especiales para atención a los usuarios del juzgado.

Ahora bien, dado la certeza en el email y por economía procesal, el despacho fijará la fecha en la que se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento, con las respectivas acotaciones especiales en cuanto a la contestación de la demanda y aporte de las pruebas a lugar, así como su realización.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **NOTIFICAR** personalmente del autop admisorio de la demanda y de la demanda y sus anexos, a la demandada **Gestión y Administración de Negocios SAS** con NIT 900615507-7, en el buzón electrónico se advierte en el certificado respectivo, direcciongeneral@gyanegocios.com, a través del TYBA o del email institucional, indicándole para los efectos el tipo de providencia que se les notifica, el término en que se entenderá surtida la notificación - se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos-, y las indicaciones especiales para atención a los usuarios del juzgado (Protocolo para atención a usuarios del Juzgado 2.0).

SEGUNDO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día martes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



(2020) a las 09:00 A.M., fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto, la demanda y el auto admisorio de la misma. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente o leerá la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o a su apoderado, que la contestación de la demanda, y mejor aún, las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en concreto: prueba de la afiliación al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar del actor, así como los respectivos pagos; comprobantes de pago de salario y prestaciones sociales del actor, se realice por escrito en formato pdf al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia que hoy se fija. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y/o sus abogados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado, y garantizar la comparecencia de los terceros o partes declarantes, si a ello hubiera lugar, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 086, a las 8:00 a.m.  DAILETH ARÉVALO MEDINA Secretaria

Edwin Hernando Medina Cuesta

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5738e3797b21163c1ca973d713fc8613b21da9040d59a625463fcf8510be2d
51**

Documento firmado electrónicamente en 02-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>